



Facilitando el cumplimiento tributario

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
UNIDAD DE ÑUÑO A  
77311125343**

**ORD. N° 48**

**ANT. Presentación de 16.11.2011**

**MAT. Emite pronunciamiento**

**Providencia, 10.02.2012.**

**DE: SRA. ZOILA ORELLANA GONZÁLEZ  
DIRECTOR REGIONAL (S) XV DIRECCION REGIONAL S.I.I.,  
SANTIAGO ORIENTE.**

**A : SRA. XXXX,  
Zzzz, ÑUÑO A**

Mediante presentación de fecha 16.11.2011, doña XXXX, RUT yyyy, en representación de la contribuyente "MMMMM E.I.R.L.", RUT yyyy, con domicilio en zzzz, Comuna de Ñuñoa, solicita un pronunciamiento respecto de la forma de continuar con la actividad comercial de la mencionada Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, toda vez que su titular, don MMMMM, RUT yyyy, habría fallecido con fecha 09.08.2011.

Para estos efectos consulta si puede efectuar fusión de dicha E.I.R.L., con una propia dada la calidad de única heredera; si se hace su traspaso, se encontraría obligada a efectuar liquidación de esta empresa y qué sucede con los vehículos que actualmente se encuentran a nombre de la E.I.R.L.

Respecto de lo solicitado es menester considerar:

1.- La Ley 19.857 publicada en Diario Oficial de 11.02.2003, sobre Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, dispone en su artículo 15 letra e) que estas empresas terminarán en caso de muerte de su titular, sin perjuicio de que los herederos podrán continuar con el giro de la empresa hasta por un año, al cabo del cual terminará la responsabilidad limitada. Asimismo dispone que en este caso cualquiera de los herederos podrá proceder a la terminación, salvo el caso de continuación del giro de la empresa, en el cual la declaración de término de la EIRL, deberá hacerse al final del mencionado plazo de un año.

2.- En el mismo texto legal se indica, en su artículo 14, que una empresa Individual de Responsabilidad Limitada, podrá transformarse en sociedad de cualquier tipo y en su artículo 18, señala que en lo no previsto en esta ley, se aplicarán las normas legales y tributarias correspondientes a las sociedades comerciales de responsabilidad limitada.

3.- En consecuencia, de lo mencionado en forma precedente, se desprende que la E.I.R.L., podrá continuar con su giro hasta por un año a contar de la fecha de fallecimiento del causante titular de dicha E.I.R.L., vencido este plazo, deberá ponerse término a la E.I.R.L.

Sin perjuicio de ello, durante el plazo de continuación del giro de la EIRL, él o los herederos podrán acordar, entre otros aspectos, su término y liquidación o bien su transformación o fusión, conforme las reglas legales y/o reglamentarias vigentes.

4.- En este sentido, deberá además tenerse presente lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario, en cuanto a la necesidad de efectuar aviso de término de giro o bien, la procedencia de aquellas situaciones de transformación, fusión, o aportes del total de los activos y pasivos de la empresa, en los que no existe tal obligación. Sin perjuicio de considerar otras obligaciones asociadas a este tipo de reorganización empresarial.

5.- Sin perjuicio de lo ya señalado, cabe mencionar que el Art. 5° de la Ley de Impuesto a la Renta establece en su inciso primero que las rentas efectivas o presuntas de una comunidad hereditaria corresponderán a los comuneros en proporción a sus cuotas en el patrimonio común, añadiendo a continuación, en su inciso 2° que, “Mientras dichas cuotas no se determinen, el patrimonio hereditario indiviso se considerará como la continuación de la persona del causante y gozará y le afectarán, sin solución de continuidad, todos los derechos y obligaciones que a aquél le hubieren correspondido de acuerdo con la presente ley. Sin embargo, una vez determinadas las cuotas de los comuneros en el patrimonio común, la totalidad de las rentas que correspondan al año calendario en que ello ocurra deberán ser declaradas por los comuneros de acuerdo con las normas del inciso anterior.”

Sobre estas materias es posible consultar, además de las normas legales mencionadas, la Circular 17 de 1995, Resolución Exenta N°55 de 2003 y N°119 de 2009, entre otras, directamente en página del Servicio Impuestos Internos, “[www.sii.cl](http://www.sii.cl)”

Saluda atte. a Ud.,

**ZOILA ORELLANA GONZALEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**Res. Ex. N° 960, de 17.01.2012**